

Información Registral expedida por:

JAVIER AZNAR RIVERO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE MIJAS

CAMINO DEL ALBERO, 23, EDIFICIO AJA 6 BAJO
29651 - MIJAS (MALAGA)
Teléfono: 952585340
Fax: 952585053
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MIJAS NÚMERO DOS
FECHA DE EMISION: CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
EXPEDIDA A SOLICITUD DE D./Dña MEZZANOTTE, FEDERICO
DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE MIJAS N°: 68533
C.R.U.: 29044000649321
Referencia/s catastral/es:

Naturaleza de la finca: Vivienda

LOCALIZACIÓN

PARAJE CALAHONDA

Urbana.- ENTIDAD NUMERO DOS.- VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, edificada sobre la parcela QUINCE DIECISEIS, del plano general de parcelación de la finca de la primera fase, procedente de la Hacienda de Zayas, partido de Calahonda, sitio conocido por Riviera del Sol, término de Mijas. Está compuesta de planta planta baja y una alta, con distribución propia para ser habitada, unidas interiormente mediante escalera. Planta baja, destinada a vivienda, compuesta de zona de ingreso, estancia, cocina, cuarto de aseo y dormitorio principal con vestidor y cuarto de baño, con una superficie construida de CIENTO UN METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS. Y planta alta, destinada a vivienda, compuesta de distribuidor, dos dormitorios y un cuarto de baño, con una superficie construida de CINCUENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. La vivienda tiene una superficie construida total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. Además dispone de un porche de ingreso cubierto, con una superficie total de ocho, ochenta y dos metros cuadrados, veintidos, noventa y seis metros cuadrados en terraza cubierta con pergola y ocho, ochenta y dos metros cuadrados de terraza descubierta y en planta alta de nueve, cincuenta y dos metros cuadrados de terraza solarium. Ocupa una superficie en planta de CIENTO DIEZ METROS SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, destinándose el resto a accesos, jardines y ensanches. Linda la vivienda por todos sus vientos, con resto de tinca matriz, destinada a accesos, jardines y ensanches, teniendo construida una piscina de siete metros de largo por cuatro de ancho. Linda el conjunto: Norte, en Unea de treinta y cuatro metros sesenta centímetros con entidad n mero UNO de la división horizontal antes descrita; Sur, en línea de treinta y cuatro metros sesenta centímetros, entidad número TRES de la división horizontal; Este, calle Venus, por donde tiene su acceso, en línea de once metros noventa centímetros; y Oeste, parcela catorce, en línea de catorce metros veinticinco centímetros. Cuota. VEINTICINO ENTEROS POR CIENTO.

Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, a los efectos del artículo 10.5 de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la Ley 13/2015 de 24 de junio.

La constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

-----TITULARIDADES-----

TITULAR

N.I.F.

TOMO LIBRO FOLIO ALTA

GESTONE PROMOCION INMOBILIARIA SL B-18529867 1771 975 183 3
100,000000% del pleno dominio por título de Compra.

CARGAS

HIPOTECA a favor de la entidad CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, correspondiendo a esta finca 200.000 euros de principal; intereses ordinarios por un total de 56.000 euros; intereses de demora con un tipo máximo del 14% anual por un total de 84.000 euros; unas costas y gastos judiciales de 40.000 euros con un plazo de amortización de 180 meses, a contar desde el 9 de Mayo de 2003, respondiendo la finca de un total de 380.000 euros; con un valor de subasta de 400.000 euros Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON ALVARO EUGENIO RODRÍGUEZ ESPINOSA, de GRANADA, el día 09/05/03. Constituida en la inscripción 2ª de fecha 23/07/03.

Expedida certificación de dominio y cargas de esta finca, a efectos del procedimiento de **ejecución hipotecaria número 1780/2009** seguido por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de FUENGIROLA, Antigua Mixta 7, y en virtud de mandamiento expedido por duplicado por Don José Antonio Canelada Calvo, Secretario Judicial de dicho Juzgado con fecha 14 de Diciembre de 2009, que ha sido presentado por duplicado a las 13:50 horas del día 18 de Diciembre de 2009, según asiento número 1555 del Tomo 94 del Diario, quedando archivada copia de la misma, y no se expide comunicación conforme a lo prevenido en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no existir titular de derecho posterior. **Mijas, a 21 de Diciembre de 2009.**

Según la Nota número 3insc/anot. al margen 2 de fecha 21/12/2009

AMPLIACION DE HIPOTECA a favor de la entidad CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA.: **acuerdan** ampliar el importe y modificar determinadas condiciones de la hipoteca que grava esta finca, con arreglo a lo siguiente: **PLAZO: DOSCIENTOS CUARENTA MESES**, a contar desde el presente otorgamiento.- **AMORTIZACIÓN: doscientas cuarenta cuotas constantes**, comprensivas de capital e intereses, con periodicidad **mensual**, siendo constantes durante los vencimientos afectados por cada revisión, a contar desde el presente otorgamiento, acordando en este acto realizar una liquidación especial, solo de intereses, desde el vencimiento anterior hasta la fecha del presente otorgamiento, para aplicar el nuevo plazo pactado.- **Importe:** Se amplía el capital del préstamo en la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE MIL EUROS** en concepto de préstamo ampliado. El capital del préstamo anterior más la ampliación recibida suma la cantidad de **QUINIENTOS VEINTE MIL EUROS**, acordando ambas partes, considerar dichos préstamos como uno solo mediante la novación que pactan. Una cantidad igual al importe ampliado será ingresada por la parte prestataria en una cuenta especial abierta a su nombre en la Caja General de Ahorros de Granada, para asegurar la suficiencia legal y económica de la garantía.- **INTERESES ORDINARIOS:** A partir de la firma de la escritura que se registra devengará el **CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO** nominal anual, fijo e invariable durante el primer semestre, sobre el saldo del préstamo, liquidable por meses vencidos. Durante el resto del plazo, el interés aplicable, será variable semestralmente al alza o a la baja, fijándose como referencial el TIPO MEDIO AL QUE SE OFREZCAN DEPOSITOS INTERBANCARIOS EN EUROS **-EURIBOR-** A PLAZO DE UN AÑO QUE PUBLIQUE EN EL B.O.E. EL

BANCO DE ESPAÑA, EL MES ANTERIOR AL MES QUE CORRESPONDA VARIAR EL TIPO DE INTERÉS. A dicho referencial, sin efectuar conversión alguna y sin redondeo, se le añadirá un margen diferencial de **un punto** porcentual. Para el supuesto de no publicación del tipo de referencia antes citado, se tomará el último de los publicados por el mismo Organismo de dicho referencial; caso de desaparición se aplicará el tipo de referencia que lo sustituya oficialmente y, caso de suspender su publicación por plazo superior a un año sin ser sustituido, el último que se haya publicado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, como tipo de referencia de **CECA** para operaciones de activo. En cualquiera de estos supuestos el procedimiento para su aplicación será el mismo que se ha indicado en los párrafos anteriores. En cualquier caso, y a partir de la primera revisión la Caja tendrá derecho a exigir y la parte prestataria vendrá obligada a satisfacer intereses, como mínimo, al tipo del **cuatro con veinticinco por ciento** nominal anual; y como máximo al tipo del **catorce por ciento** nominal anual, cualquiera que sea la variación que se produzca. **INTERES DE DENORA:** En caso de demora, el tipo a aplicar por el tiempo de la demora, sobre las cantidades vencidas y no pagadas, será del **veinte por ciento** nominal anual.- **La responsabilidad hipotecaria de la ampliación** queda fijada en las siguientes cantidades: Un capital de TRESCIENTOS VEINTE MIL EUROS; sus intereses remuneratorios de dos anualidades al tipo máximo pactado del catorce por ciento nominal anual; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al tipo máximo pactado del catorce por ciento nominal anual, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, ocasionados en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al veinte por ciento del capital prestado; y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del deudor que establece el artículo 1.911 del Código Civil. Como consecuencia de esta ampliación la responsabilidad total de la finca queda modificada y ampliada, de forma tal que la finca hipotecada quedará respondiendo de un capital total de **QUINIENTOS VEINTE MIL EUROS**; sus intereses remuneratorios de **dos anualidades** al tipo máximo pactado del **catorce por ciento** nominal anual; de una cantidad equivalente a **tres anualidades** de intereses remuneratorios, al tipo máximo pactado del **catorce por ciento** nominal anual, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, ocasionados en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al **veinte por ciento** del capital prestado; y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del deudor que establece el artículo 1.911 del Código Civil. **VALOR A EFECTOS DE SUBASTA:** Las partes valoran lo hipotecado en el valor de **tasación: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA EUROS**. Así resulta de la escritura otorgada ante el Notario de Loja, Doña Macrina García Moreno, el día veintiuno de Junio de dos mil siete.- **Mijas**, a veintisiete de Julio de dos mil siete.-**Observación:** ESTA HIPOTECA AMPLIA Y MODIFICA A LA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN 2ª.

Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON MACRINA GARCÍA MORENO, de LOJA, el día 22/06/07. Constituida en la inscripción 4ª de fecha 27/07/07.

HIPOTECA a favor de la entidad VITRO CRISTALGLASS SL, :En garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta, la entidad GESTONE PROMOCION INMOBILIARIA, S.L., a través de quien debidamente la representa en el acto que motiva este asiento, **constituye hipoteca**, a favor de la entidad VITRO CRISTALGLASS, S.L., que a través de su representante, **acepta**, sobre la finca de este número, que queda respondiendo de: -hasta un máximo de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS** por el saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta; -hasta un máximo de **VEINTIUN MIL EUROS** por intereses ordinarios de **dos años** al tipo del

siete por ciento anual. -Y hasta CUARENTA Y DOS MIL EUROS para costas y gastos.- Se hace constar que no quedan garantizados los intereses moratorios.- La hipoteca se extiende cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y salvo lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley.- **SEXTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** Vencerá el crédito y podrá ejecutarse anticipadamente la hipoteca en los siguientes casos: a) Constancia en el Registro de la Propiedad al tiempo de la inscripción, de la existencia de cargas preferentes no declaradas a fecha de la escritura que se registra.- b) La expropiación forzosa o siniestro, incluso parciales de los bienes hipotecados, salvo que la garantía sea inmediatamente sustituida por otra nueva e igualmente segura.- c) El incumplimiento de cualquier de las cláusulas de la escritura que se registra.- d) Que presente concurso de acreedores cualquiera de las partes.- **SEPTIMA.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.-** Si VITRO CRISTALGLASS, S.L. recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito resultante, podrá ejercitar a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.- **Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados.-** Para el caso de que el acreedor decidiera ejercitar la acción real contra la finca hipoteca por el cauce procesal de los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: **a) Tasar** la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA MIL EUROS**. **c)** A los efectos de poder despachar ejecución, y de conformidad con lo previsto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes acuerdan que se considerará líquida la cantidad que resulte de la certificación expedida por la entidad acreedora, en la que conste el saldo a favor de la misma que arroje la cuenta a que se refiere la anterior estipulación primera, siempre que dicha certificación vaya acompañada de documento fehaciente que acredite, a juicio del Notario autorizante del mismo, que la liquidación se ha practicado en la forma pactada por las partes en la escritura que se registra.- **d)** Se faculta al acreedor, a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la LEC, para que, conferida la administración o posesión interina de los bienes hipotecados, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ellos los gastos de conservación y explotación de los derechos y después su propio crédito.- **Procedimiento de ejecución extrajudicial.-** Las partes pactan expresamente que el acreedor pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236-o del Reglamento Hipotecario.- Se hacen constar las siguientes circunstancias: **1.** El valor en que los interesados tasan la finca hipotecada para que sirvan de tipo en la subasta es idéntico al establecido en el apartado "Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados", letra a).- **2.** El domicilio señalado por el hipotecante para la práctica de requerimientos y de notificaciones es idéntico al establecido en el apartado "Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados", letra b).- **3.** Se designa irrevocablemente al acreedor para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa de los bienes hipotecados en representación de hipotecante.- **4.** La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante cualquier Notario hábil para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada.- Los

contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de los bienes en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera el acreedor, incluidos los honorarios de Letrado y Procurador, serán de cuenta de TECNIGLASS SISTEMAS EN CARPINTERIA DE ALUMINIO, S.L.- **Así resulta de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Echevarría y Ortega, el día veintiséis de enero de dos mil nueve.-** Mijas, a once de marzo de dos mil nueve. **Observación:** Los intereses moratorios quedan garantizados.

Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON IGNACIO MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA ORTEGA, de MADRID, el día 26/01/09. Constituida en la inscripción 5ª de fecha 11/03/09.

Expedida hoy **certificación de dominio y cargas**, conforme al artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ordenarlo el **Juzgado de Primera Instancia número UNO de Fuengirola -antiguo mixto 2-**, en mandamiento de fecha 18 de enero de 2016, dictado en procedimiento de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número 1096/2015, a instancia de **VITRO CRISTALGLASS, S.A.** -EN LIQUIDACION-, con CIF numero B82983180 frente a **GESTONE PROMOCION INMOBILIARIA, S.L.**, en ejecución de la hipoteca inscrita a favor de la citada entidad en la adjunta inscripción 5ª, en reclamación de 95.483,87 euros - desglosado en 75.780,85 euros de principal, más 10.609,32 euros de intereses-, más 9.093,70 euros para intereses y costas provisionales.- ASÍ RESULTA de mandamiento expedido el 18 de enero de 2016, por Doña Juana Araceli Rodríguez Víbora, Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, del que dos ejemplares fueron presentados a las 10:45 horas del día 30 de noviembre de 2016, causando el asiento número 1264 del Tomo 119 del Diario.- Acompaña Diligencia de Adición de fecha 11 de noviembre de 2016.- Archivo copia del ejemplar del mandamiento y copia de la certificación expedida.- Se practica la comunicación prevenida en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a AYUNTAMIENTO DE MIJAS y BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., como titulares de derechos posteriores, distintos del ejecutante.- Mijas, a 12 de diciembre de 2016.

CON FECHA DE HOY, Y EN LA CERTIFICACION EXPEDIDA, SE HA NOTIFICADO AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE FUENGIROLA -antiguo mixto 2-, LA REFERIDA NOTIFICACION AL AYUNTAMIENTO DE MIJAS y BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.- Mijas, a 12 de diciembre de 2016. Según la Nota número 3insc/anot. al margen 5 de fecha 12/12/2016

EMBARGO a favor de Banco Popular Español S.a.,:La sociedad "**GESTONE PROMOCION INMOBILIARIA, S.L.**", es dueña de esta finca por título de compra, según la inscripción 3ª.- Contra dicha entidad, y otros, se tramita juicio Ejecutivo Títulos No Judiciales, en el Juzgado de Primera Instancia número UNO de Loja, Granada, con el número 249/2011, a instancia de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, con C.I.F. A-28/000727, en reclamación de: **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS** de principal, más **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS** presupuestados para intereses y costas; siendo por tanto todas las cantidades las reclamadas, y por las que se despachó ejecución por resolución de fecha que se dirá; se ha embargado esta finca y otras tres más no radicantes en este Distrito Hipotecario, habiéndose acordado por decreto firme de mejora de embargo dictado por Doña Cristina Deoro-Pulido Miguel, Secretaria Judicial del citado Juzgado con fecha siete de Mayo de dos mil doce, que del embargo se tome anotación preventiva. Según la Anotación letra A de fecha 25/06/2012. Constituida en la Anotación letra A

Observaciones: PRORROGADA la anotación de embargo letra A) por la anotación letra E) que le sigue.- Mijas, a 5 de diciembre de 2.019. Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1, de LOJA, el día 09/05/12 **ANOTACION LETRA:** A de fecha 25/06/12.

Exp. Certificación: La sociedad "**GESTONE PROMOCION INMOBILIARIA, S.L.**", es dueña de esta finca por título de compra, según la inscripción 3ª.- Contra dicha entidad, y otros, se tramita juicio Ejecutivo Títulos No Judiciales, en el Juzgado de Primera Instancia número UNO de Loja, Granada, con el número 249/2011, a instancia de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, en reclamación de: **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS** de principal, más **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS** presupuestados para intereses y costas; siendo por tanto todas las cantidades las reclamadas, y por las que se despachó ejecución por resolución de fecha que se dirá; se ha embargado esta finca y otras tres más no radicantes en este Distrito Hipotecario, habiéndose acordado por decreto firme de mejora de embargo dictado por Doña Cristina Deoro-Pulido Miguel, Secretaria Judicial del citado Juzgado con fecha siete de Mayo de dos mil doce, que del embargo se tome anotación preventiva.-

Afecta por el plazo de cinco años al pago de las liquidaciones que por eventual comprobación pueden girarse por el impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos documentados, según nota extendida al margen de la inscripción Aª, de fecha 25 de Junio de 2012.

EMBARGO a favor de Ayuntamiento de Mijas,:La sociedad "**GESTONE PROMOCION INMOBILIARIA, S.L.**", adquirió esta finca por título de compra, según la inscripción 3ª.- Contra dicha sociedad, se sigue expediente de apremio por Don Miguel Fernández Moreno, Recaudador Ejecutivo del Ayuntamiento de Mijas, en reclamación de **TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS** de principal, **SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS** veinte por ciento de recargos de apremio, **CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS** de intereses de demora al día de la fecha, y de **CINCO MIL EUROS** presupuestados para costas del procedimiento; en total de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS**, en concepto de Expediente acumulativo de débitos número 72104, dictándose con fecha catorce de diciembre de dos mil nueve providencia de apremio por el Tesorero de dicho Ayuntamiento, y con fecha veintiuno de marzo de dos mil once se dictó diligencia de embargo por el referido Responsable, para garantizar las expresadas cantidades, y se ordenó mediante Mandamiento librado el veintitrés de octubre de dos mil doce, la anotación preventiva del mismo sobre esta finca. La diligencia de embargo ha sido notificada **GESTONE PROMOCION INMOBILIARIA, S.L.**, en concepto de obligado al pago, en dos ocasiones siendo ambas negativas, por lo que se realizó mediante publicación en el BOP número 116 de fecha veinte de junio de dos mil once; al acreedor hipotecario **VITRO CRISTAGLASS, S.L.**, mediante correo certificado en fecha once de abril de dos mil once; al acreedor hipotecario **LA GENERAL DE GRANADA**, mediante correo certificado el día once de abril de dos mil once; al acreedor **BANCO POPULAR/BANCO ANDALUCIA**, mediante notificación en mano, el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, y al acreedor **JUZTADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4 DE FUENGIROLA, ANTIGUO MIXTO SIETE**, mediante correo certificado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce. Constituida en la Anotación letra B Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario

DON AYUNTAMIENTO DE MIJAS, de MIJAS, el día 23/10/12 **ANOTACION LETRA:** B de fecha 07/11/12.

Con esta fecha se ha expedido Certificación de cargas solicitada en el expediente Administrativo de apremio, a que se refiere la adjunta anotación letra **B**. Mijas, a 7 de noviembre de 2012.

PRORROGADA la precedente anotación de embargo letra B) que fue prorrogada por la anotación letra D), y ahora nuevamente, por la anotación letra E) que le sigue.- Mijas, a 23 de noviembre de 2.020.-

LA ANOTACION DE EMBARGO LETRA B HA QUEDADO PRORROGADA POR LA ANOTACIÓN LETRA D SIGUIENTE. Mijas, 17 de noviembre de 2017. Según la Nota número 1insc/anot. al margen B de fecha 07/11/2012

PRORROGADA, por cuatro años mas, la anotación de **embargo letra A** por la **anotación letra C**. Mijas a 27 de Abril de 2016.- Según la Anotación letra C de fecha 27/04/2016

Afecta por el plazo de cinco años al pago de las liquidaciones que por eventual comprobación pueden girarse por el impuesto de Transmisiones autoliquidadas según nota extendida al margen de la inscripción C^a, de fecha 27 de Abril de 2016.

La anotación preventiva de embargo **letra B** anterior, a favor del **Ayuntamiento de Mijas**, queda **PRORROGADA** por cuatro año más, en los términos establecidos en los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 205 de su Reglamento, acordándose por providencia dictada en el procedimiento expediente acumulativo de debitos número 72104, el tres de noviembre de dos mil dieciseis, por Don Miguel Fernández Moreno, Recaudador Ejecutivo del Ayuntamiento de Mijas, la PRORROGA indicada .- Mijas, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciseis. Según la Anotación letra D de fecha 17/11/2016

El plazo de duración de la anotación preventiva de embargo letra A, que fue prorrogada por la anotación letra C), de esta finca se PRORROGA nuevamente por cuatro años más, de conformidad con lo prevenido en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por haberlo así ordenado doña Virginia Medina Gutiérrez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Loja, en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales **249/2011** seguido en el citado Juzgado. Mijas, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.- Según la Anotación letra E de fecha 05/12/2019

La anotación preventiva de embargo letra **B)**, que fue prorrogada por la anotación letra D); a favor del **Ayuntamiento de Mijas**, queda **prorrogada** por otros cuatro años más en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por haber recaído en el procedimiento que la motivó, Expediente Acumulativos de Débitos número 72.104, providencia dictada el día doce de los corrientes, por el Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de esta Villa, don Miguel Fernández Moreno, por la que se solicita la anotación de la prórroga de embargo acordada, lo que por la presente se verifica.- Mijas, a veintitres de noviembre de dos mil veinte. Según la Anotación letra F de fecha 23/11/2020

Documentos con asientos de presentación vigentes relativos a esta finca, y pendientes de despacho, al cierre del Libro Diario del día hábil anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren a los documentos presentados al cierre del Diario del día hábil anterior al de expedición de la presente.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al Art. 6 de la Instrucción de la DGSJyFP de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGSJyFP e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la instrucción de la DGSJyFP de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación,

supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la AEPD: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE MIJAS 2 a día cinco de noviembre del dos mil veintiuno.

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).